CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN DERIVADO 01 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 23000851 H3 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 25000830 H3 de 2025

PARTES: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL – NIT 899.999.059-3**

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ - NIT 800.196.692-1

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES PARA LA CESIÓN PREDIAL, COMPENSACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS E INTERVENTORÍA DE LAS SOLUCIONES VIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROP GOLFO DE MORROSQUILLO DE TOLÚ

PLAZO: HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2025

Entre los suscritos a saber, por una parte, **NUBIA QUINTERO HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.033.850 de Tunja, obrando en su calidad de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y AYUDAS AEROPORTUARIAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, nombrada mediante resolución No. 01362 de 10 de julio de 2023, con acta de posesión No. 0652 de 11 de julio de 2023, debidamente facultada para la celebración del presente convenio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, la resolución interna No. 001363 de 11 de julio de 2023 *"por medio de la cual se delegan funciones",* modificada parcialmente por la Resolución interna 00124 de 25 de enero de 2024 y el Decreto-Ley 1294 del 14 de octubre de 2021, quien para los efectos obra como Representante Legal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, identificada con NIT. 899.999.059-3, y por la otra, **WILMER ANTONIO PÉREZ PÉREZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.229.079 de Tolú, en su condición de **ALCALDE** del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ,** quien en adelante y para los fines del presente acto jurídico se denominará **EL MUNICIPIO,** quien obra en nombre y representación de esta con NIT. 800.196.692-1, órgano del sector descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, según consta en la credencial de alcalde No. E-27 de 4 de noviembre de 2023, posesionado en el cargo según acta No. 001 de 29 de diciembre de 2023; quienes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se encuentran en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, y/o prohibición señalada en los artículos 8 y 9 de Ley 80 de 1993, la Ley 1952 de 2019, Ley 1437 de 2011, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones concordantes; hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN,** en adelante **EL CONVENIO,** previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

3. Que en concordancia con el artículo 209 ibidem, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

4. Que el artículo 3º de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

5. Que el artículo 4º de la citada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

6. Que el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 establece: *"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

7. Que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 95 de la mencionada ley *"(…) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"*.

8. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de dicho decreto.

9. Que uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir, que ambas deben ser de naturaleza púbica y es esa razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociales de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

10. Que la Ley 105 de 1993 señala que el transporte aéreo forma parte del Sistema Nacional de Transporte y por ende es un servicio público, advirtiendo que los diferentes organismos del Sistema Nacional del Transporte velarán porque su operación se funde en criterios de coordinación, planeación, descentralización y participación, a su vez el artículo 47 de la Ley 105 de 1993, señala que las funciones relativas al transporte aéreo, serán ejercidas por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil como entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, correspondiéndole también promover el desarrollo aeroportuario en el territorio Nacional.

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto-Ley 1294 del 14 de octubre de 2021, *"(…) La Aeronáutica Civil (Aerocivil), es una Unidad Administrativa Especial de carácter técnico, especializada, adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente (…)"*.

12. Que de acuerdo con el artículo 2 del Decreto-Ley 1294 de 2021 se dispuso en relación con la jurisdicción y competencia de la Aeronáutica Civil lo siguiente: *"La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello; (ii) prestar los servicios a la navegación aérea y operar las ayudas requeridas para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad; (iii) operar, explotar y proveer los servicios aeroportuarios de los aeródromos a su cargo para que se efectúe con seguridad; (iv) adelantar la investigación de accidentes e incidentes de la aviación civil, para determinar las causas y factores contribuyentes al suceso; (v) impartir entrenamiento, formación y capacitación en su calidad de Institución de Educación Superior y (vi) coordinar con la autoridad aeronáutica de aviación de Estado la seguridad operacional y la seguridad de la aviación civil."*

13. Que uno de los objetivos de Aerocivil es mantener en continuo estado de funcionamiento la infraestructura correspondientes las áreas administrativas y técnicas de los edificios y aeropuertos, con el fin de que se brinde por parte de la Entidad servicios seguros y efectivos, todo esto como segmento de las medidas preventivas y correctivas en cuanto a la seguridad de la infraestructura administrativa, para proporcionar un fluido, seguro y ordenado servicio de los usuarios y

funcionarios en la infraestructura administrativa para así garantizar la prestación y operación del servicio administrativo.

14. Que el numeral 18 del artículo 8 del Decreto-Ley 1294 de 2021, prescribe que el despacho del Director General de la AEROCIVIL cumplirá, entre otras funciones, *"Expedir los actos y celebrar los convenios y contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Entidad"*. Que así mismo mediante resolución No. 001363 de 11 de julio de 2023 *"por medio de la cual se delegan funciones"* se efectuó delegación de la ordenación del gasto.

15. Que por otra parte, se tiene que el artículo 311 de la Constitución Política, señala que el municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes.

16. Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios *"Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal".*

17. Que de acuerdo con el principio de concurrencia establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, los municipios y otras entidades estatales de diferentes niveles tiene competencias comunes sobre un mismo asunto, las cuales deben ejercer en aras de conseguir el fin para el cual surgieron las mismas. Las competencias de los diferentes órganos de las entidades territoriales y del orden nacional no son excluyentes, sino que coexisten y son dependientes entre sí para alcanzas el fin estatal. Las entidades competentes para el cumplimiento de la función o la prestación del servicio deberán realizar convenios o usar cualquiera de las formas asociativas previstas en la Ley orgánica de ordenamiento territorial para evitar duplicidades y hacer más eficiente y económica la actividad administrativa.

18. Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 12 del Decreto Ley 1333 de 1986, los municipios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados.

19. Que, por su parte, EL MUNICIPIO, se encuentra comprometida con el desarrollo del municipio y de la región, para lo cual está presta a realizar las entregas prediales, cesión de derecho de propiedad, permuta, acompañamiento y desarrollo social, así como ambiental.

20. Que la finalidad de este Convenio Interadministrativo, además de propender por el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución Política de Colombia y la Ley, es generar espacios que fortalezcan y contribuyan el componente de mejoramiento a la infraestructura del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo**,** optimizando los recursos de capacidad y servicio a nivel nacional, con el fin de permitir el desarrollo seguro y eficiente de las operaciones a nivel nacional, siguiendo los estándares fijados en los RAC y Anexos OACI.

21. Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, con el propósito de cumplir con las políticas y objetivos del Gobierno Nacional de conectar las regiones del país, contempla la ampliación y modernización del aeropuerto Golfo de Morrosquillo del municipio de Santiago de Tolú; para tal fin protocolizó la Resolución No. 2612 del 8 de octubre de 2015, por la cual se aprobó el Plan Maestro del aeropuerto, en cumplimiento a la normatividad Aeronáutica Nacional y recomendaciones y metodologías de la Organización de Aviación Civil Internacional OACI.

22. Que actualmente se encuentra en ejecución el contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023 que tiene por objeto *"Realizar el mejoramiento y construcción de la pista, plataforma, franjas de seguridad y obras complementarias del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Tolú Sucre (VF)",* suscrito entre la Aerocivil y el consorcio Aeropuerto Tolú SC, de cuya ejecución se evidenció la necesidad de la entrega de parte de la malla vial circundante al aeropuerto, con la correspondiente generación de soluciones viales que compensen la afectación al casco urbano.

23. Que el 2 de junio de 2023 se suscribió entre la Aerocivil y el Municipio el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN No. 23000851 H3 DE 2023, que tiene como objeto: "*AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES Y AMBIENTALES PARA EL DESARROLLO DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO EN TOLÚ – SUCRE*", y mediante el cual se acordó entre las partes promover las entregas y recibos prediales en compensación, la cesión de derecho de propiedad, o la permuta, acompañamiento y desarrollo social, así como ambiental para el desarrollo del aeropuerto Golfo de Morrosquillo de Santiago de Tolú, a través de la suscripción de convenios derivados.

24. El referido convenio interadministrativo determinó en su CLÁUSULA SEXTA – PREDIOS DE CESIÓN SOLICITADA que "*Los predios que se solicitan sean cedidos y/o permutados y/o transferidos son los que enmarcan las áreas ubicadas en las abscisas que se definan en convenio derivado."*, de ahí que es claro que las gestiones de cesión y entrega de predios y sus compensaciones se acordará entre las partes mediante la suscripción de convenios derivados que permitan satisfacer los objetivos planteados en el convenio marco.

25. Que en atención a ello, se requiere aunar esfuerzos para que las partes adelanten la gestión predial previo cumplimiento de los requisitos jurídicos y administrativos para entregar y recibir los tramos de las vías o predios en compensación según corresponda. Así mismo, para que la AEROCIVIL efectúe el aporte en dinero al MUNICIPIO para que éste adelante los procesos de selección de la consultoría que elaborará los estudios y diseños, y su interventoría, para la generación de nuevos tramos o soluciones viales para compensar la cesión de los tramos de las vías propiedad del municipio retiradas del servicio y desafectadas de uso público y que son necesarias para llevar a cabo el proyecto de ampliación del aeropuerto, así como el mejoramiento del puente sobre el río Pechelín, como única vía de acceso al actual terminal.

26. Que el Comité de Seguimiento del Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 23000851 H3 de 2023, integrado por un delegado de cada Entidad, en sesión de 23 de octubre de 2024, definió y recomendó el alcance del presente Convenio Derivado 01.

27. Que mediante Acuerdo No. 015 del 28 de diciembre de 2023, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, acordó facultar al Alcalde Municipal de Santiago de Tolú para retirar del servicio y desafectar el uso público los tramos viales identificados como TRAMO 1: Acceso a zona del antiguo Estadio de Béisbol, con un área aproximada de 7.552,98M2, y TRAMO 2: Acceso antigua vía con nueva vía Tolú - Coveñas, El Palmar, con un área aproximada de 5.032,98 M2. Así mismo, señaló el referido acuerdo que, mediante la escritura pública respectiva, el Municipio de Santiago de Tolú hará entrega a la Aeronáutica Civil de los tramos de vías terciarias relacionadas y seguidamente, como compensación, la Aerocivil entregará al Municipio los lotes de terreno que se identifican en los estudios previos del presente convenio.

28. Que mediante acuerdo No. 014 del 18 de diciembre de 2024, el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, autorizó al Alcalde Municipal el retiro y la desafectación de uso público del área identificada como TRAMO 3 denominado vía de acceso al aeropuerto, disponiendo como compensación la financiación por parte de la Aerocivil de los estudios y diseños para la mejora del Puente Pechelín, que corresponde a una infraestructura vial conexa al aeropuerto necesaria para el acceso vehicular desde el casco urbano del Municipio y que se encuentra en condiciones que hacen difícil el uso vehicular.

29. Que mediante resolución No. 000994 de 7 de mayo de 2025, se justificó el uso de la modalidad de la contratación directa para la suscripción del presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

30. Que para la ejecución del objeto del presente Convenio se deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente, así mismo, con las normas y procedimientos que regulan las entidades del sector público y con los reglamentos internos de cada Institución.

31. Que en sesión del 15 de mayo de 2025, el Comité de Contratación de la Aerocivil recomendó la suscripción del presente convenio interadministrativo, atendiendo la necesidad expuesta por el área ejecutora y las explicaciones realizadas por la misma.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas es pertinente la celebración del presente convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS FINANCIEROS ADMINISTRATIVOS SOCIALES Y AMBIENTALES PARA LA CESIÓN PREDIAL, COMPENSACIONES Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DISEÑOS E INTERVENTORÍA DE LAS SOLUCIONES VIALES PARA LA AMPLIACIÓN DEL AEROP GOLFO DE MORROSQUILLO DE TOLÚ.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE: Para el desarrollo del objeto del presente convenio se incluye:

1. Adelantar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para la gestión predial entre el Municipio y la Aerocivil, para entregar y recibir los tramos de las vías o predios en compensación según corresponda.

2. Efectuar el aporte en dinero por parte de la AEROCIVIL al MUNICIPIO, para que éste adelante los procesos de selección de la consultoría que elaborará los estudios y diseños, e interventoría para:
   • La generación de nuevos tramos o soluciones viales para compensar la cesión de los tramos de las vías propiedad del MUNICIPIO retiradas del servicio y desafectadas de uso público y que son necesarias para llevar a cabo el proyecto de ampliación del aeropuerto “Golfo de Morrosquillo.
   • El mejoramiento del puente sobre el Río Pechelín, como única vía de acceso a la actual terminal.

CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA AERONÁUTICA CIVIL: Serán compromisos de la Aerocivil los siguientes:

1.Girar al MUNICIPIO los recursos a cargo de la AEROCIVIL para el desarrollo de los estudios y diseños, y su interventoría, para la generación de nuevos tramos o soluciones viales para compensar la cesión de los tramos de las vías propiedad del MUNICIPIO retiradas del servicio y desafectadas de uso público y el mejoramiento del Puente sobre el Río Pechelín.

PARÁGRAFO: El monto de los recursos a girar al MUNICIPIO por parte de la AEROCIVIL corresponderá al valor dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

2. Velar porque los recursos materia del presente Convenio se destinen a la ejecución estricta de su objeto, mediante el seguimiento mensual que para estos efectos realice la AEROCIVIL a través de la Supervisión.

3. Apoyar al MUNICIPIO en la estructuración técnica de la contratación de la consultoría y su interventoría.

4. Asistir a las reuniones de seguimiento y mesas de trabajo convocadas por el MUNICIPIO que se lleven a cabo en el desarrollo de la consultoría para la obtención de los estudios y diseños.

5. Adelantar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para entregar, de acuerdo con el resultado de la Consultoría de Estudios y diseños, los predios en compensación para el desarrollo de las soluciones viales, descritos en las aprobaciones del Honorable Concejo Municipal de Santiago de Tolú, los cuales están sujetos a ser modificados de acuerdo con el trazado resultado de la consultoría de estudios y diseños.

6. Recibir los tramos de las vías de propiedad del MUNICIPIO necesarios para la ejecución de la ampliación de la pista del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo.

7. Facilitar toda la información y prestar todo el apoyo y cooperación para salvaguardar la cabal ejecución del convenio.

8. Los demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

CLÁUSULA CUARTA – COMPROMISOS DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE TOLÚ. Serán compromisos del municipio los siguientes:

1. Incorporar los recursos entregados por la AEROCIVIL en su presupuesto, para la celebración de los contratos derivados del presente convenio, es decir, de consultoría e interventoría, y demás componentes que para la ejecución de estas se requieran.

2. Hacer uso de los recursos desembolsados por la AEROCIVIL única y exclusivamente para los efectos de la contratación de la consultoría e interventoría dentro del alcance indicado en el presente Convenio Derivado 01.

3. Adelantar las gestiones precontractuales y contractuales para la contratación de un Consultor, y su interventoría, para que ejecute la elaboración de los estudios y diseños para desarrollar la generación de nuevos tramos o soluciones viales para compensar la cesión de los tramos de las vías propiedad del MUNICIPIO retiradas del servicio y desafectadas de uso público y que son necesarias para llevar a cabo el proyecto de ampliación del aeropuerto “Golfo de Morrosquillo”, y la construcción del Puente sobre el Río Pechelín, para acceder a la infraestructura aeroportuaria.

4. Garantizar que el contratista consultor adjudicatario, que resulte del proceso de contratación de los estudios y diseños descritos, cumpla la normativa aplicable vigente, lo cual deberá ser verificado y aprobado por la interventoría que sea contratada para tal efecto.

5. Exigir al contratista Consultor desarrollar los volúmenes y capítulos de acuerdo con el objeto contractual, y conforme al alcance de cada volumen definido en los requerimientos técnicos. Los volúmenes se desarrollarán teniendo en cuenta lo indicado en los Requerimientos Técnicos Fase III, especificaciones técnicas y normatividad vigente; cumpliendo los manuales de diseño, normas de ensayo y auscultación, y especificaciones generales de construcción de carreteras vigentes al momento del Concurso de Méritos.

6. Exigir al consultor y al interventor seleccionados para la ejecución de los estudios y diseños derivados del presente convenio, las respectivas pólizas que amparan la ejecución de los contratos, en especial, la póliza que garantice la calidad de los estudios y diseños.

7. Entregar toda la información, soportada documentalmente y que sea requerida por la Aerocivil sobre el proceso pre contractual y los contratos que se suscriban.

8. Entregar toda la información que sea requerida por la AEROCIVIL sobre la ejecución y el desarrollo de los contratos de consultoría e interventoría.

9. Invitar a la AEROCIVIL a las reuniones de seguimiento y mesas de trabajo que se lleven a cabo en el desarrollo de la consultoría para la obtención de los estudios y diseños.

10. Adelantar las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para ceder, de acuerdo con el resultado de la Consultoría de Estudios y diseños y la aprobación del Concejo Municipal, los tramos de

las vías de propiedad del MUNICIPIO que son requeridos por la AEROCIVIL para la ejecución de la ampliación de la pista del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo, correspondientes al TRAMO 1, 2, y 3.

11. Las demás inherentes a la naturaleza del convenio y que resulten necesarias para su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales el valor del presente Convenio se estima en la suma de MIL MILLONES DE PESOS ($1.000.000.000.00) M/CTE, correspondiente al aporte de la Aerocivil al Municipio, valor que corresponde al estudio de mercado realizado para la suscripción de las contrataciones que deberá efectuar el Municipio para la consultoría y la interventoría a la misma, así como los costos derivados de las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para las gestiones prediales que deberán realizar las partes del presente convenio.

PARÁGRAFO ÚNICO. - RESPALDO PRESUPUESTAL: Los recursos para atender el objeto del presente convenio provienen del presupuesto de la Aeronáutica Civil correspondiente a la vigencia fiscal 2025 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 82325 expedido el 04 de abril de 2025 por el coordinador del Grupo Presupuesto de la Aerocivil. Los pagos a que se obliga LA AEROCIVIL por el presente contrato, quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

DEPENDENCIA	RUBRO	VALOR
3311 AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO. SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE	C-2403-0600-55-52104E-2403084-02 ADQUIS. DE BYS - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS Y A LA NAVEGACION AEREA DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLU	$1.000.000.000,00

Los aportes que efectuará LA AEROCIVIL por el presente convenio quedan subordinados a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC.

CLÁUSULA SEXTA - FORMAS DE DESEMBOLSO AL MUNICIPIO: La Aerocivil desembolsará al MUNICIPIO el valor a su cargo en un único desembolso, una vez sea suscrito el Convenio derivado 01 mediante depósito en la cuenta corriente que se describe a continuación:

Banco: Bancolombia S.A.
Tipo de Cuenta: Ahorros
Cuenta Bancaria Número: 507-000030-68
Nombre Cuenta: CONVENIO 01 AERONATICA CIVIL

EL MUNICIPIO permitirá la consulta por parte de la AEROCIVIL ante el Banco de los extractos de la cuenta en donde serán depositados los recursos, a través del supervisor del convenio, lo anterior, dentro del cumplimiento de las obligaciones de seguimiento que tiene la AEROCIVIL.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será hasta el 20 de diciembre de 2025, contados a partir de su perfeccionamiento a través de la plataforma SECOP II, expedición previa del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio. LAS PARTES de común acuerdo podrán prorrogar el presente Convenio de Cooperación antes de la culminación del plazo de ejecución inicial.

CLÁUSULA OCTAVA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del Convenio Interadministrativo será en el Municipio de Tolú, en las inmediaciones del Aeropuerto Golfo de Morrosquillo Santiago de Tolú.

CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍAS: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, "*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*, dispone: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos",* razón por la que según lo indicado en los respectivos estudios previos no se exigirá la constitución de garantía alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA - CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO: Para la vigilancia y control del presente convenio **LAS PARTES** procederán así:

La **AEROCIVIL**: Ejercerá la vigilancia y control del presente Convenio a través de un Supervisor designado para tal fin por quien funja como ordenador del gasto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio. El Supervisor tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, quien además de las funciones que le corresponde para esta clase de convenio, tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, en lo dispuesto en los artículos 83 (Supervisor General Y Supervisión Contractual) y 84 (Facultades y Deberes de los Supervisores Generales y los Supervisores) de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Resoluciones de la AEROCIVIL que apliquen o aquellas que las modifican, adiciones aclaren o las deroguen.

El **MUNICIPIO**: El Alcalde designará al supervisor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente convenio e informará a la Aerocivil sobre el nombramiento o cambio del mismo. El Supervisor deberá presentar al Alcalde o a quien este designe un informe mensual sobre la ejecución del presente convenio en cumplimiento de los compromisos a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: Las Partes se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones. Las Partes se mantendrán indemnes por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Ejecutor asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de la firma de Las Partes y la aprobación en el SECOP II. Para su ejecución requerirá de registro presupuestal como requisitos para la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN: El presente convenio terminará por las siguientes causas: **1.)** En forma anticipada, de común acuerdo entre Las Partes, en este caso se procederá con la suscripción del acta de terminación respectiva y posteriormente el acta de liquidación. **2.)** Por el vencimiento del plazo de ejecución. **3.)** Por el cumplimiento del objeto contractual. **4)**. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio. **5.)** Por razones de interés público. **6.)** Por la interrupción de la misionalidad de alguna de las entidades suscriptoras.

Para la terminación del CONVENIO, se seguirá el siguiente procedimiento:

a. LA AEROCIVIL comunicará al Municipio por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del convenio. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, la AEROCIVIL podrá otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de las actividades pendientes.

b. En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, se otorgará un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que el Municipio dé cumplimiento, si así lo considera AEROCIVIL, o para que presente las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la causal de terminación invocada.

c. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por el Municipio, AEROCIVIL dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

   i. Terminar el convenio.
   ii. No terminar el convenio, caso en el cual podrá continuar la ejecución.

d. La respuesta de AEROCIVIL, a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, AEROCIVIL podrá convocar al municipio para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN: De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, (modificado por el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012) y Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, Las Partes de mutuo acuerdo liquidarán el presente convenio dentro de los cuatro (04) meses

siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente convenio los estudios previos, el acto administrativo de justificación de contratación directa, el certificado de disponibilidad presupuestal y demás anexos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES: Cualquier modificación al presente Convenio deberá acordarse previamente por Las Partes y por escrito. No se reconocerá validez a las modificaciones realizadas en forma verbal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – CESIÓN: El presente Convenio no podrá ser cedido total ni parcialmente, sin la autorización expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS: Las Partes en aras de solucionar en forma ágil y directa las diferencias surgidas durante el convenio, buscarán mecanismos de arreglo directo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes manifiestan que no se hallan inmersas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley para realizar el presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente convenio por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011; y los Decretos 019 de 2012 y 1082 de 2015 y demás normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de este convenio se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas oportunamente ante Aerocivil. Vencido el término de la suspensión, continuará corriendo el plazo de ejecución automáticamente. La suspensión deberá constar en acta suscrita por el ejecutor, los supervisores y/o interventores del convenio y el ordenador del gasto. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medidas adoptadas por el contratista, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente, ni por ampliación del plazo pactado o mayor permanencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PUBLICIDAD: Las Partes se comprometen a publicar el presente convenio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las notificaciones que se remitan Las Partes deberán radicarse en la dirección que se establece en esta cláusula. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del día hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la

radicación.

Las notificaciones a Las Partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Para **LA AEROCIVIL**: en la Avenida El Dorado No. 103 -15 Bogotá D.C. Teléfono: (571) 4251000 -(571) 4138586; Correo electrónico: contratación@aerocivil.gov.co.

Para **EL MUNICIPIO:** En la Carrera 2 # 15-43 Palacio Municipal Santiago de Tolú, Sucre, Correo institucional**:** contactenos@santiagodetolu-sucre.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, EL CONTRATISTA acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, la AEROCIVIL podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que la AEROCIVIL remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.

Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este contrato pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.

Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

Para constancia se firma en el SECOP II, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Lina Alejandra Cruz Segura – Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales -
Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo de Procesos Contractuales -

Revisó: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa
Revisó: Camila Silva Badel – Contratista Secretaría de Servicios Aeroportuarios
Visto Bueno: Luz Ángela Rodríguez Cepeda – Directora Administrativa (e)